

54000

RESOLUCIÓN No. 0305

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1997 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019 QUE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA -FESANCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO- APOYO PSICOSOCIAL EN LO REFERENTE AL NOMBRE DE LA MODALIDAD Y LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN”

La Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, La Ley 1098 de 2006, La Ley 1878 de 2018, el Decreto 0987 de 2012, el Decreto único Reglamentario Número 1084 de 2015, el Decreto 491 de 2020, la Resolución número 8777 de 2018, Resolución número 3899 de 2010, Resolución número 6130 de 2015, Resolución número 3435 de 2016, Resolución número 9555 de 2016, Resolución número 4236 de 2017, Resolución número 4242 de 2017, Resolución número 8282 de 2017, Resolución número 5495 de 2018, Resolución número 8113 de 2019, Resolución número 9995 de 2019, Resolución número 3018 del 2020, Resolución número 3102 de 2020, Resolución número 4200 del 15 de julio del 2021, el Manual Operativo Modalidades y Servicio Para La Atención De Niñas, Los Niños y Los Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento De Derechos Versión 1 y demás normatividad concordante.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 23 Calles 3 y 4 Armenia
Teléfono: 7 457901

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que el ICBF por medio de las Resoluciones 3899 de septiembre 8 de 2010 y sus modificatorias, fijó las normas, requisitos y procedimientos especiales para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN LA SALUD LA NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN DE COLOMBIA FESANCO**, identificada con el NIT 801001664-0, es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, la cual se encuentra inscrita en el libro I de registro de entidades sin ánimo de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío bajo el número 1826 del 7 de abril del 1999, además cuenta con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución número 479 del 30 de diciembre de 2011 y representada legalmente por el señor **GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.387.814 de Bogotá, D.C.

Que la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío expidió la Resolución número 1997 del 25 de noviembre del 2019, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA FESANCO, PARA LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO- APOYO PSICOSOCIAL**", la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que la Resolución número Resolución número 1997 del 25 de noviembre de 2019, en la cual se le otorgó licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (02) años a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN LA SALUD Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA -FESANCO**, para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar en la Modalidad Intervención de Apoyo- Apoyo Psicosocial en la Sede Operativa ubicada en el Sector La Pizarra, Sector Hotel El Paraíso Antigua Hacienda La Pizarra, Circasia, Quindío, en donde se atiende el siguiente el grupo de población objeto de atención en amenaza y/o vulneración de derechos :

- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente: "*Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.*"

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que "*las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y*

sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Que, de conformidad con lo mencionado anteriormente, la Licencia de funcionamiento otorgada para prestación del Servicio Público de Bienestar en la Modalidad Intervención de Apoyo-Apoyo Psicosocial a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA -FESANCO**, mediante la Resolución número 1997 del 25 de noviembre del 2019, se encuentra vigente en la actualidad.

Que el Manual Operativo Modalidades Y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños Y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento Derechos Versión1, incluye dentro de las Modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia y/o la red vincular a la Modalidad Intervención de apoyo psicosocial, el cual en su punto 2.2 describe la modalidad y en la tabla 2, hace referencia a la siguiente población objeto de atención:

- Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que en los puntos 5 y 5.1 del Manual Operativo Modalidades Y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños Y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento Derechos Versión1, se establece el régimen de transición y el ajuste en la modalidad/servicio para aquellas personas jurídicas que ya se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos, de la siguiente forma: “ *Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.”*

Que la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), presentada por la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN LA SALUD Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA -FESANCO**, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, fue aprobada mediante carta del día 12 de abril del 2022, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Regional Quindío, luego de ser revisada en todo su contenido a luz de lo establecido en el Manual Operativo Modalidades Y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños Y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento Derechos Versión1 y la Resolución 4200 del 15 de julio del 2021, y luego de que operador en mención realizará los ajustes sugeridos a la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) para la Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial.

Que con base en la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) aprobada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN LA SALUD Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA -FESANCO**, para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar para la Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial, se hace necesario modificar parcialmente el contenido de la Resolución número 1997 del 25 de noviembre de 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN,**

LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA FESANCO, PARA LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO- APOYO PSICOSOCIAL”, para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar en la Modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en la Sede Operativa ubicada en el Sector La Pizarra Sector Hotel El Paraíso Antigua Hacienda La Pizarra Circasia, Quindío, en el artículo primero del resuelve en lo referente al nombre de la modalidad y en el cuadro de especificaciones técnicas los puntos número 3 de nombre de la modalidad y en el punto 5 de población objeto de atención.

Que por lo descrito en la parte motiva de este Acto Administrativo, se considera pertinente modificar parcialmente la Resolución número 1997 del 25 de noviembre de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA FESANCO**, para la prestación del servicio en la Modalidad Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial.

Que, en mérito de lo expuesto esta dirección regional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución número 1997 del 25 de noviembre del 2019, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA FESANCO, PARA LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO- APOYO PSICOSOCIAL**, para la sede operativa ubicada en el Sector La Pizarra Sector el Paraíso Hotel el Paraíso antigua Hacienda La Pizarra Circasia, Quindío, en lo referente al artículo primero del resuelve y en los puntos tres y cinco del cuadro de especificaciones técnicas atinente al nombre de la modalidad y la población objeto de atención, los cuales quedarán así:

“... **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar por el término de dos (02) años licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA FESANCO, PARA LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, para la sede operativa ubicada en el Sector La Pizarra Sector el Paraíso Hotel el Paraíso antigua Hacienda La Pizarra Circasia, Quindío.”.

En los puntos 3 y 5 referente al nombre de la modalidad y la población objeto de atención dentro del cuadro de especificaciones técnicas, quedarán así:

3. Nombre de la Modalidad.	Intervención de apoyo psicosocial.
5. Población objeto de atención.	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Manifiestar que las demás disposiciones de la Resolución número 1997 del 25 de noviembre del 2019, no han sufrido modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar del contenido del presente Acto Administrativo a la Representante Legal o apoderado debidamente autorizado de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN LA SALUD Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA -FESANCO**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la directora regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

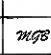
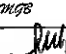
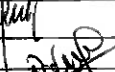
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Armenia, Quindío, a los

16 MAY 2022


ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ
Directora
ICBF - Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marlin Gomez Beltrán	Abogada - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío	
Revisó	Jorge Wilfrán Restrepo Sanín	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío	
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío	

54200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 20 de mayo del 2022, compareció a las instalaciones del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, la señora **LILIANA RESTREPO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.918.432 de Armenia, Quindío, quien presenta poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor **GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.387.814 de Bogotá, D.C, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA-FESANCO**, identificada con el NIT 801.001.664-0, con el objeto de notificarse personalmente del contenido de la Resolución número 0305 del 16 de mayo del 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1997 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019 QUE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA -FESANCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO-APOYO PSICOSOCIAL EN LO REFERENTE AL NOMBRE DE LA MODALIDAD Y LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN”**, para la sede operativa ubicada en el Sector La Pizarra Sector Hotel El Paraíso Antigua Hacienda La Pizarra del Municipio de Circasia ,Quindío.

A la notificada se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución número 0305 del 16 de mayo del 2022, a quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma por escrito ante el Directora Regional del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El notificado manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

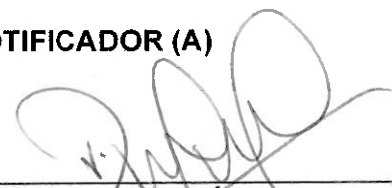
NO

NOTIFICADO(A)



LILIANA RÍOS RESTREPO
Apodera de la FUNDACIÓN
**FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA
EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN
Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA- FESANCO**
C.C.N 41.918.432 de Armenia, Quindío.

NOTIFICADOR (A)



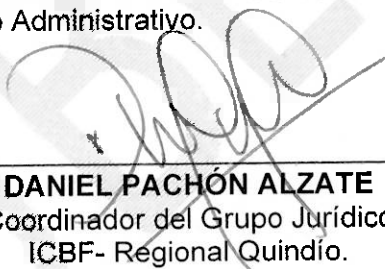
DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío.
C.C.N 1.094.914.406 de Armenia, Quindío.

54200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Álzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0305 del 16 de mayo del 2022, , **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1997 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019 QUE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA - FESANCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO- APOYO PSICOSOCIAL EN LO REFERENTE AL NOMBRE DE LA MODALIDAD Y LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN”**, para la sede operativa ubicada en el Sector La Pizarra Sector Hotel El Paraíso Antigua Hacienda La Pizarra del Municipio de Circasia ,Quindío, se le notificó personalmente a la señora **LILIANA RESTREPO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.918.432 de Armenia, Quindío, quien presenta poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor **GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.387.814 de Bogotá, D.C, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA- FESANCO**, identificada con el NIT 801.001.664, a quien se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la misma tal como lo disponen los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado, el día veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.



DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Martín Gómez- Profesional Especializado Dirección Regional. *MGB*